



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 100 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 08 MAYO 2019

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4587516, materia del Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don José Demetrio Carrasco Tacilla, contra el Memorando N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 22 de enero de 2019, Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR de fecha 18 de marzo de 2019, Resolución Administrativa Regional N° 063-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 08 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del **Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019**, la Gerencia General Regional, **Dispuso** a la Dirección de Personal lo siguiente: "...Según lo previsto en el Art. 78 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por necesidad de servicio, se dispone a vuestro despacho que en la fecha debe efectivizar la Rotación de Personal del señor **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa ST "A" de la Dirección de Personal, quien pasará a laborar en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, debiendo para tal efecto dicho servidor realizar los actos administrativos de entrega y recepción de cargo correspondiente y ponerse a disposición de su Jefe Inmediato";

Que, **en cumplimiento a lo dispuesto** por el Gerente General Regional, la Dirección de Personal mediante **Memorando N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 22 de enero de 2019**, señaló: "...Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Dirección en el documento de la referencia, por motivo de necesidad de servicios se le desplazará a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, para que cumpla funciones acorde a su cargo estructural...";

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de reconsideración, manifestando que: desde la fecha de su ingreso a la administración pública (16 de abril de 1980) y en su condición de servidor público nombrado dentro de la Dirección de Personal, viene cumpliendo con sus obligaciones estipuladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha no existe documento alguno de faltas de carácter disciplinario que pueda ser motivo del cambio dispuesto en el documento materia de la impugnación; agrega que no se justifica la necesidad del servicio, toda vez que no existe el requerimiento de la unidad de destino y menos la aprobación de su jefe inmediato y es éste quien debe informar sobre cumplimiento o incumplimiento de sus funciones; que se está incumpliendo lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y según su legajo personal y por las



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/00 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **08 MAYO 2019**

funciones que ha venido desempeñando ha sido capacitado en el sistema de personal, consecuentemente solicita se deje sin efecto dicha acción administrativa;

Que, mediante **Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019**, la Gerencia General Regional, retornó a la Dirección de Personal el Expediente conteniendo el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el servidor José Demetrio Carrasco Tacilla, a fin de que sea resuelto por dicha Oficina;

Que, mediante **Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019**, la Dirección de Personal, resolvió el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el servidor José Demetrio Carrasco Tacilla, Declarando Fundado lo solicitado por el mencionado trabajador;

Que, cabe indicar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR de fecha 18 de marzo de 2019, el Gobernador Regional resolvió: "Declarar la NULIDAD DE OFICIO del **Memorando N° 203-2019- GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de enero de 2019**, por las razones expuestas en la presente Resolución; en consecuencia, NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión administrativa";

Que, a través de la Resolución Administrativa Regional N° 063-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección Regional de Administración, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019**, emitida por la Dirección de Personal; retrotrayéndose el procedimiento administrativo al conocimiento del recurso Impugnativo de Reconsideración por parte de la Gerencia General Regional. **ARTÍCULO SEGUNDO: DERÍVENSE**, los actuados a la Gerencia General Regional por constituirse éste en el Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, a fin de que proceda a resolver el recurso de reconsideración, en atención a lo previsto en el Art. 219 del TUO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS...";

Que, de lo anotado se puede advertir que el Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Cajamarca, en ejercicio de las funciones previstas en el Literal a), Artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR, del 03 de mayo de 2017 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR, del 02 de agosto de 2017, en concordancia con lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **DISPUSO a la Dirección de Personal** la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, a fin de efectivizar la Rotación de Personal del señor **José Demetrio Carrasco Tacilla**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa ST "A" de la Dirección de Personal, a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración;





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/00 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **08 MAYO 2019**

Que, de lo anotado precedentemente, el Gerente General Regional en su condición de máxima autoridad administrativa y ejerciendo la función de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Cajamarca, **emitió el ACTO ADMINISTRATIVO de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad**, orientado al desplazamiento del servidor de la Administración Pública sujeto al Régimen Laboral de la actividad pública (D. Leg. N° 276 y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM);

Que, según lo anotado, tenemos que el **acto administrativo de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad, DISPUESTO por el Gerente General Regional**, fue emitido en el marco de normas de derecho público, elemento que está íntimamente relacionado con el concepto de función pública; desde esta perspectiva, siempre que una entidad ejerza su actuación con el propósito de regular u ordenar la actividad de los administrados hacia la satisfacción del interés público, dicha actuación como se mencionó se enmarcó dentro de las normas que regulan su actividad;

Que, seguidamente, la Dirección de Personal en atención a lo señalado en el **Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019**, a través del cual el Gerente General Regional emitió **ACTO ADMINISTRATIVO de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad**, cumplió con **materializar o formalizar**, el mandato del superior jerárquico a efecto de proceder al desplazamiento vía rotación del citado trabajador de la Dirección de Personal a la Dirección de Patrimonio, ACTO ADMINISTRATIVO que se formalizó mediante **Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019**;

Que, de lo anotado, se aprecia que la **Directora de Personal en ningún momento emitió un ACTO ADMINISTRATIVO por cuanto no definió o tomó la decisión de desplazar (rotar) al indicado trabajador**; más por el contrario, la Directora de Personal en cumplimiento a una disposición superior, **procedió a emitir un ACTO DE ADMINISTRACIÓN** (acto de mero trámite), el cual no conllevaba un pronunciamiento respecto al fondo del acto de desplazamiento; únicamente dicha Dirección cumplió como FORMALIZAR (vía Memorándum) un mandato dispuesto por un Superior Jerárquico;

Que, frente al **ACTO DE ADMINISTRACIÓN** contenido en el **Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 22 de enero de 2019**, emitido por la Dirección de Personal, el trabajador José Demetrio Carrasco Tacilla interpuso el Recurso Administrativo de Reconsideración, recurso que fue elevado oportunamente al Superior Jerárquico. Sin embargo, mediante **Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019**, la Gerencia General Regional, retornó a la Dirección de Personal el Expediente, a fin de que dicho recurso sea resuelto por la mencionada Oficina; el mismo que quedó sin efecto por Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR de fecha 18 de marzo de 2019;



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 100 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **08 MAYO 2019**

Que, en atención a lo señalado precedentemente, queda claro que la Directora de Personal no motivó y menos generó la Rotación del trabajador **José Demetrio Carrasco Tacilla al interior de la Entidad**, toda vez que la orden fue impartida por un superior jerárquico en la forma legalmente prevista; en tal sentido la actuación de la Dirección de Personal se constituye en un acto de administración y no en un acto administrativo;

Que, en ese sentido, la actuación de la Dirección de Personal, al haber procedido a resolver el Recurso Administrativo de Reconsideración ha incurrido en una causal de nulidad prevista en el numeral 1, del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TZO de la Ley N° 27444, toda vez que ha contravenido a la Ley, además que no es la autoridad competente para pronunciarse sobre dicho recurso impugnativo, siendo en este caso el órgano competente para pronunciarse el propio Gerente General Regional que dictó el primer acto de rotación mediante Memorando N° 069-2019-GR.CAJ/GGR del 18 de enero de 2019, siendo este último documento que contiene el acto administrativo de disposición funcional;

Que, tanto más el **Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019**, que remite los actuados a la Dirección de Personal para resolver el recurso de reconsideración, ha sido declarado nulo y sin efecto legal, dado a que la Dirección de Personal no se constituye en el órgano competente y menos aún es el órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación;

Que, por las consideraciones antes expuestas se declaró la nulidad de oficio de los actos administrativos: **Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019 y de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019**, por cuanto han contravenido el ordenamiento normativo vigente; toda vez que el **Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019**, emitido por el Gerente General Regional, contravino a la Ley al haber dispuesto a la Dirección de Personal resolver el Recurso de Reconsideración, sin que se constituya en el órgano competente para tal efecto y menos aún es la instancia que dictó el primer acto que es materia de impugnación; del mismo modo se declaró la nulidad de la **Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019**, dictada por la Dirección de Personal, por haber contravenido a la Ley, al haberse pronunciado sobre el recurso impugnativo sin constituirse en la autoridad competente para tal propósito, **habiendo sido el competente para pronunciarse el propio Gerente General Regional por ser el Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación;**

Que, bajo este contexto queda claro que el competente para conocer y resolver el recurso administrativo de reconsideración planteado por el servidor José Demetrio Carrasco Tacilla, lo constituye el Gerente General Regional, toda vez que como se explicó fue la autoridad administrativa que dispuso el acto administrativo de rotación, del citado servidor al interior de la Entidad;



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/00 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 08 MAYO 2019

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al haberse interpuesto recurso administrativo de reconsideración contra el **Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019**; se debe adecuar dicho recurso de impugnación contra lo dispuesto en el **Memorandum N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019, mediante el cual el Gerente General Regional emitió ACTO ADMINISTRATIVO de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de atender el interés del administrado y en virtud a lo señalado en el Artículo 223° del citado cuerpo legal, el cual prescribe: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter"*; en consecuencia, se debe proceder a la adecuación del recurso de reconsideración contra lo dispuesto en el **Memorandum N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019**;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, es preciso indicar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y respecto a dicho pronunciamiento, la Ley N° 27444 en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados. Mientras el artículo 76° establece que las acciones de desplazamiento de servidores públicos son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia;



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/00 -2019-GR.CA/GGR**

Cajamarca, 08 MAYO 2019

Que, por su parte, el artículo 78° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo;

En ese sentido, para efectos de realizar la rotación del personal dentro de su misma entidad, conforme a las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones: i) Se debe tratar de un servidor de carrera; ii) Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y iii) Se deben realizar por necesidad institucional;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP señala que la rotación se efectiviza mediante Memorándum de la máxima autoridad (cuando se realice dentro del lugar habitual de trabajo) o Resolución del Titular (cuando se realice en distinto lugar geográfico), por lo que el servidor deberá presentarse en el nuevo puesto de trabajo según los plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda;

Que, al respecto, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente (Artículo IV, literal i) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2004-PCM.);

Que, en ese sentido, se precisa que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consisten en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado. Ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labore el servidor, requiriendo consentimiento del servidor para aquellos casos en los que se produzca un cambio de lugar habitual de trabajo;

Que, bajo este contexto jurídico se determina que, las Entidades del Sector Público solo podrán rotar a sus trabajadores, en tanto ello suponga un respeto estricto a sus derechos, como lo son la asignación de funciones similares a las que realice el servidor, respeto a su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado; consecuentemente, la pretensión formulada resulta de plano desestimatoria por carencia de marco legal que sustente su petición; en tal sentido, se determina que la decisión administrativa se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo de reconsideración formulado deviene en Infundado;





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/00 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **08 MAYO 2019**

Estando al Dictamen N° 33-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; D.S N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR** el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado por el administrado JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA en contra de lo dispuesto en el **Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero de 2019**, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don José Demetrio Carrasco Tacilla, contra el **Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero de 2019**, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa impugnada.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique a don José Demetrio Carrasco Tacilla, en su domicilio real señalado en el recurso de reconsideración, sito en el Jr. Junín N° 117 – Barrio San Pedro, de la ciudad de Cajamarca y a la Dirección de Personal, en su domicilio legal, sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, Urbanización La Alameda – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa  
GERENTE GENERAL REGIONAL